

S

Vendicion otorgada por Pedro
Antonio Portuñana de todos los
bienes asi muebles como rreales en
q fue nombrado heredero q fue
con dela qm Anna Marrado
cuyo afavor de Pedro Antonio
Portuñana Vecino de Benasque
Precio de 100 l. lag.

In nomine Iesu sea abodo manifeste. Que
Yo Pedro Antonio Lombayana Jornalero Vecino
de la Villa de Chía. Atendido y considerado que
Pedro Antonio Lombayron mi sio Vecino de oha
Villa como Heredero Universal si quiere fi-
descomisario que caa de todos los bienes ari mu-
bles como sios que fueron y pertenecia on
ala q^{ra} Anna Maria La Cruz su Mujer y mi
tia como consta y parece por su ultimo testa-
mento hecho en la oha Villa de Bonarique el
qual quieros aqui tener por calendaro segun
fuxo del presente Reyno de Aragon y por el
Notario la presente testificante recordo y tes-
tificado; Me eligio y nombro como Laurente
de la oha mi tia en Heredero Universal
de todos los bienes de aquella como consta y pa-
rece por el auto de nominacion de herede-
ro otorgado por aquel año fauor el presente
dia de oy ante del otorgamiento de esta y por
el Notario la presente testificante recordo y
testificada. Y por quanto ami oho otorgante no

me haze buen vivor en oha Villa de Benasque
por tener casa y hacienda en oha parte
y solo necesito de alguna porcion de dinero ga
ra gobernar en Caudales. Por tanto de Prado
y de mi cierta ciencia certificado de todo mi
drecht Vendo cedo transgao y desamgao a y en
favor del oho Pedro Antonio Puntaxxon Vecino
de oha Villa de Benasque para si y sus ha
erentel drecht a saver es todos los bienes y ha
zienda casa y demas bienes avr muebles como
sitios donde quicre hauidos y por haver los qua
les quicre aqui tener y tengo a saver es los
muebles por nombrados especificados y calenda
dos y los sitios por puestos y confrontados todo
devadamente y segun fuero y drecht del pre
sente Reyno de Aragon que me han perten
ecido y perteneceron y me pueden pertenecer
en qual quicre manera en virtud y fuerza
del arriba calendado acto de nominavi
on de Heredero otorgado a mi favor por el



Yo Pedro Antonio Puntarxon los quales le
Vendo contadas sus entradas y salidas y con
todos y cada vno de dichos procesos instancias
y acciones qualquiera que en los sobre otros
bienes tengo y me pertenecen y me quedan
pertenecer en qualquiera manera y por que
algunos causa vinculo succion o raxon
que dixi y fexas se queda franco otros
bienes de qualquiera dudo cenal alcaba
la y de otra qualquiera carga y contribucion
que sea Por Precio es a sauer de
Cien Libras de J. las quales en mi poder
obrogo haux recuado renunciando la
Excepcion de frau y de engano y dela non
numerala pecunia con las demas de este caso
y con esto quexas y consento que otro com
prador y los suyos ayen tengan y posehan
los sobre otros bienes que de parte de arriba
Vendo por y como suyos propios para hazer
y duxonen de ellos a subite voluntad



Como de bienes y cosa suya propia adquirien-
dos con justo título, para lo qual cedo y trans-
paso a favor de oho Comprador y de los suyos
todos los derechos procesos judiciales y accio-
nes que en los sobre ohos bienes que de parte
de arriba vendo tengo y me pertenecen y
me pueden tocar y pertenecer en qual quise
se manexa. Y reconozco y confieso tener y goce-
rez todos los sobre ohos bienes que de parte
de arriba vendo nomine Precario y de
Contributo por el oho Comprador y los haui-
entes su derecho hasta que con efecto tome
la Verdadera y mas segura gocecion de ellos
la qual pueda ocupar goce sin necesidad
de authoridad, ni licencia de juez alguno.
Y me obligo a la rescision de acto de rato, con-
trato hecha por mi, o causa de genda en be-
nra y de los nros amos y en tal manera q-
si en los sobre ohos bienes, o parte alguna de
ellos de los que vendo por la oha racon fuere
impuesta movida o intentada mala voz

al oho Comprador o a los suyos por qualquiera
cra Persona, o Personas Universidades y
puestrs de qualquiera estado grado o con-
dicion sean, en el qual caso intimada,
o no que me fuere la oha mala voz pro-
mets y me obligo amparame de ella y de
ohos pleytos y llevarlos y dexar que oho Com-
prador o los suyos esten en pacifica posesion
delo sobre oho que vendo: E si acaeriere
gaxder ohos pleytos y consequentem^{te}, aquello
o parte alguna de ello, embal caso promets
y me obligo a pagar y satisfazer al oho
Comprador o a los suyos todo el perjuicio y me-
nos cabo que la oha mala voz y pleytos les
hubieren ocasionado con mas las costas inte-
reses, y danos subreguidos. E al cumplimiento
delo sobre oho obligo ~~mis~~ ^{mis} ~~personas~~
y bienes muebles y ritos donde quisiere ha-
uirlos y por haver los quales quisiere aqui-
renen y tengo a saver es los muebles por

nombrados especificados y calendados y
los sitios por puestos y confrontados todo de
verdamente y segun fueros del presente
Reyno de Aragon y que esta obligacion sea
sea especial y surta el efecto que segun ella
deue surtir y reconozco y confieso tener y
poseer otros bienes nomine Pucariis y de
contributo por el otro Compravador y los suyos
de tal manera que la gobernon civil y na
tural mia sea hauida por suya y con
solo esta Escritura pueda ante qualquier
ere Juez Competente aprehender o hos
bienes sitios executar embargar empa
rar y seguir las muebles y obtener sen
tencias en favor en qualquiera proceso
que intentare siguiendo las apelaciones
y en virtud de las tales sentencias o sen
tencias poseer y usufructuar otros bienes
hasta ser pagado de todo lo que por



racon de ello rle demere con mas las costas
interesi y dantos subregardos. I renuncio a
miu propios Interes y me jurmto a todo otro
jurisdiccion renunciando qualesquiere
Excepciones fueros y leyes que alo sobre
o no se pongan. Hecho fue lo sobre oho
en la Villa de Benasque a cinco dias
del Mes de Diciembre del año contado
del nacimiento de nuestro Señor Jesuchristo
de mil setecientos y diez siendo a todo
ello presente por testigos Juan Andres Dor
Vecino y domiciliado en la Villa de Benas-
que y Jayme Portasgana Manzebo havi-
tante en la Villa de Chia para ello Ma-
nados y rogados esta firmada la presente
Escritura en su nota Original segun fuero
deragon

Fig



no de mi Benito Francisco Cornel
Notario con authoridad Real

por todo el Reyno de Aragón y domiciliado en la Villa de Benasque que alo sobre dicho presente me halla, a cuyo consta de enmendados donde se lee, o, o, my, y de borrar entre las palabras, my, persona, y no ay mas que salvar segun fuere y curre

